

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2021-00588-00**, informando que se incurrió en un yerro en la aprobación de costas dentro el proceso Ordinario 2013-836 que lo antecede. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el ordinal **PRIMERO** del proveído del 22 de enero de 2021, dentro del proceso Ordinario No. 110013105032-**2013-00836**-00 que antecede, y en su lugar, quedará así:

“1. MODIFICAR la liquidación de costas practicada por Secretaría teniendo en cuenta que no se acompasa con las agencias en derecho señaladas en la sentencia proferida en primera instancia y en sede de casación:

- Agencias en derecho primera instancia a cargo de Gerardo Carrillo Ortega:
\$200.000.00
- Agencias en derecho primera instancia a cargo de Libardo Saavedra:
\$200.000.00
- Agencias en derecho primera instancia a cargo de Héctor Daniel Martínez:
\$200.000.00
- Agencias en derecho primera instancia a cargo del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y a favor de Mario Mayorga León:
\$400.000.00
- Agencias en derecho en sede de Casación a cargo del recurrente Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia:
\$8.480.000.00

Total costas: \$9.480.000.00

2. APROBAR la liquidación de costas modificada por este estrado judicial, respecto del proceso Ordinario No. 110013105032-**2013-00836**-00.”.

2. Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias de primera y segunda instancia junto con la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2013-00836-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Se negará el mandamiento de pago con relación a los intereses deprecados como quiera que no hacen parte del título ejecutivo base de la presente ejecución, aunado a que se condenó a pagar las diferencias pensionales debidamente indexadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de **MARIO MAYORGA LEÓN** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma que resulte de las diferencias sobre las mesadas pensionales indexadas conforme primera mesada pensional para el año 2005 que ascendía a \$536.985.00; para el año 2006 la suma de \$563.029.00; para al año 2007 el valor de \$ 588.253.00; para el año 2008 por \$621.725.00; para el año 2009 por \$669.411.00; para el año 2010 la suma de \$682.799.00; para el año 2011 \$ 704.444.00; para el año 2012 el valor de \$730.720.00; para el año 2013 la suma de \$748.550.00; para el año 2014 la suma de \$763.072.00; para el año 2015 el valor de \$791.000.00 y para el año 2016 la suma de \$844.551.00, así como las diferencias en las mesadas pensionales que se hayan causado hasta la fecha de inclusión en nómina de la nueva mesada pensional conforme sentencia proferida dentro del proceso ordinario que antecede.
- La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.880.000.00)** por concepto de costas procesales.

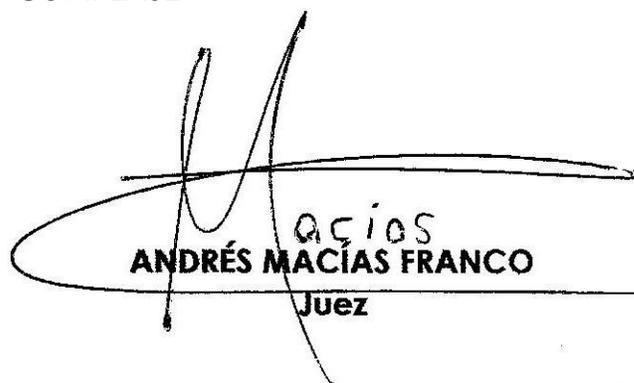
SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NEGAR el mandamiento ejecutivo con relación a los intereses pretendidos tal y como se expuso en el cuerpo de la presente determinación.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.